



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE CINCO DE DOS MIL VEINTE**

Asunto:	Pruebas Extraprocesal
Demandante:	Reebok International Limited RIL (UK)
Demandado:	C.I. Iblu S.A.S.
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00471 00
Interlocutorio No.:	235
Tema:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente Pruebas Extraprocesal observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto el Decreto 806 de 2020 Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° inciso final del Decreto 806 de 2020, que establece: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. (negrilla y subrayas nuestras).

Asimismo, se deberá aportar el poder especial otorgado por REEBOK INTERNATIONAL LIMITED RIL (UK), en debida forma, sin desconocer lo dispuesto el artículo 74 del C.G. del P. que establece que debe ser dirigido al juez del conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, siendo así, se deberá adecuar el mismo, indicando la clase o naturaleza de solicitud que se realiza, el nombre de la contraparte, ETC...

SEGUNDO: Referirá si la Inspección Judicial con Exhibición de Documentos e intervención de peritos expertos en contabilidad e ingeniería de sistemas, se pretende hacer con o sin citación de la contraparte, esto, teniendo en cuenta que la prueba versa en parte sobre libros y papeles de comercio (Art. 183 y 189 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB